

DECRETO Nº 0213

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

12 MAR 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 0260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma legal se amplía por el término de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, con la posibilidad de prorrogarla en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que en consonancia con ello, se adoptan un conjunto de medidas referidas a la ampliación de las facultades de la autoridad sanitaria, la información a la población, el aislamiento obligatorio de las personas afectadas y demás acciones preventivas para evitar la propagación;

Que mientras algunas de dichas medidas, como las de orden migratorio o inherentes al control de fronteras, o a la cancelación y reprogramación de servicios aéreos corresponden a la órbita de competencia exclusiva del Estado nacional, las otras requieren para su ejecución de la cooperación de las jurisdicciones provinciales, en el marco de nuestro régimen federal de gobierno;

Que por tal razón procede disponer en este acto la adhesión de la provincia al DNU N° 260/20, en tanto resulte de competencia de la misma, e instruir a las diferentes jurisdicciones de gobierno dependientes de éste Poder Ejecutivo a prestar la colaboración más amplia posible a sus correspondientes del orden nacional, para la plena ejecución de las medidas dispuestas por el Presidente de la Nación, en el territorio de la Provincia;

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno señalar que este Poder Ejecutivo remitió a la H. Legislatura por Mensaje 4873 un proyecto de ley declarando el estado de necesidad pública, entre otros aspectos, en materia sanitaria, contemplando como consecuencia de ello un conjunto de medidas tendentes a reforzar las capacidades del Estado provincial para hacer frente a las circunstancias, agravadas sustancialmente por la Pandemia a que refiere el DNU N° 0260/20 lo cual no hace sino enfatizar la necesidad de contar con la sanción, en tiempo oportuno, del proyecto remitido;

Que por el Decreto N° 0202/20 de este Poder Ejecutivo provincial, por el cual se dispusieron medidas vinculadas a la prevención de la propagación del coronavirus (COVID 19), derivadas de las recomendaciones formuladas a tales efectos por el Ministerio de Salud de la Nación; y

Que por dicho acto administrativo se dispuso otorgar licencia excepcional a todos aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público provincial, cualquiera sea su situación de revista y régimen escalafonario, estatutario o convenio colectivo de trabajo aplicable que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria u obligatoria permanezcan en sus hogares

por el término de catorce (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 178/20 del Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en seguimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación;

Que asimismo por su artículo 4 se facultó a los Ministerios de Educación y de Cultura a justificar las inasistencias en las que incurran, por los mismos motivos, los alumnos de los establecimientos escolares de su dependencia, de todos los niveles y modalidades;

Que la evaluación de la situación aconseja disponer medidas complementarias con el fin de reducir los factores de riesgo en la propagación del coronavirus (COVID 19), y sin perjuicio de su posterior ampliación según lo aconsejen las circunstancias, o surja de las disposiciones que se adopten en el orden nacional;

Que en tal sentido se estime conveniente disponer, con carácter preventivo, la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado provincial, o cuya realización dependa de su autorización;

Que la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 establece en su artículo 16 inciso 7) como competencia del Ministerio de Salud entender en la defensa sanitaria de la Provincia en sus límites, puertos, caminos y aeródromos, para la cual la citada cartera de gobierno ya ha dispuesto medidas de prevención y control que se encuentran en curso de ejecución;

Que en virtud del carácter dinámico y cambiante de la situación procede encomendarle el seguimiento y monitoreo constante de la evolución de la misma, para aconsejar las medidas a seguir en consecuencia, el levantamiento de las que se disponen en éste acto o su ampliación con otras complementarias, según lo estime oportuno;

Que a los fines de informar y concientizar debidamente a la población sobre los recaudos a observarse a los fines de minimizar el riesgo de propagación, corresponde instruir al Ministerio de Salud, con la colaboración de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gestión Pública, a realizar campañas de difusión pública tendientes a informar sobre las medidas en curso, y a concientizar sobre los cuidados de higiene y prevención a observarse para ello;

Que más allá de las atribuciones que la Constitución de la Provincia y las Leyes Nros. 2756 y 2439 otorgan a las Municipalidades y Comunas para una eficaz gestión de los intereses locales, la situación descripta pone en juego valores inherentes a la disminución del riesgo de propagación de enfermedades, lo que exige un accionar coherente y coordinado entre todos los niveles de gobierno, por lo que corresponde notificar a los entes territoriales locales de las medidas dispuestas en el presente decreto a los fines de que procedan en consecuencia en sus respectivos ámbitos de competencia; atendiendo especialmente a las recomendaciones que en tal sentido formule el gobierno de la provincia;

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Constitución Nacional y en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por el art 72 inc 19 de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la provincia de Santa Fe a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 0260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

ARTÍCULO 2.- Instrúyese a las diferentes jurisdicciones de gobierno dependientes de este Poder Ejecutivo a prestar la colaboración más amplia posible a sus correspondientes del orden nacional, para la plena ejecución de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Dispónese, con carácter preventivo, la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado provincial; o cuya realización dependa de su autorización.

Los espectáculos y eventos a que hace referencia el párrafo precedente serán reprogramados oportunamente, para su realización cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los Municipios y Comunas de la Provincia de las medidas dispuestas en el presente decreto a los fines de que procedan en consecuencia en sus respectivos ámbitos de competencia; atendiendo especialmente a las recomendaciones que en tal sentido formule el gobierno provincial.

ARTÍCULO 5.- Encomiéndase al Ministerio de Salud el seguimiento y monitoreo constante de la evolución de la situación derivada del brote de coronavirus (COVID 19), y aconsejando las medidas a seguir en consecuencia, el levantamiento de las que se disponen en éste acto o su ampliación con otras complementarias, según lo estime oportuno.

ARTÍCULO 6.- EL Ministerio de Salud, con la colaboración de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gestión Pública, realizará campañas de difusión pública tendientes a informar a la población sobre las medidas en curso, y a concientizar a la misma sobre los cuidados de higiene y prevención a observarse para minimizar el riesgo de propagación.

En las mismas se informará debidamente a la población de los trámites y consultas que pueden realizarse online o en forma telefónica, vinculados con la temática a que refiere el presente decreto.

ARTÍCULO 7.- Las demás jurisdicciones de gobierno prestarán al Ministerio de Salud la cooperación más eficaz y decidida en la ejecución de las medidas que se disponen en este acto, y las que se decidan en su consecuencia.

ARTÍCULO 8.- Refréndese por los señores Ministros de Salud y Gestión Pública.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Dr. Carlos Daniel Parola

C.P.N. Rubén Héctor Michlig

30628
